



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas visto a folio 134 del expediente.

Comoquiera que las partes están debidamente notificadas se fija nueva fecha, para celebrar AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m), en lo pertinente dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G de P.

Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

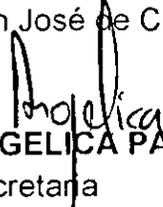
CUCUTA 20 de junio de 2019 notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud. PROVEA

San José de Cúcuta 19 de Junio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

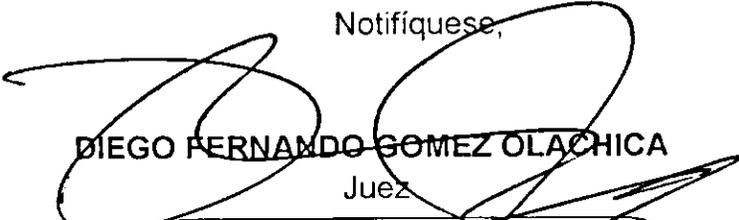


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito allegado, obrante a folio 78 del referenciado proceso, **ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Doctor **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA** identificado con Cédula de ciudadanía No 79.874.994 de Bogotá y, T.P No 109.546 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada **CAFESALUD EPS SA**, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 20 de Junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud. PROVEA

San José de Cúcuta 19 de Junio de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



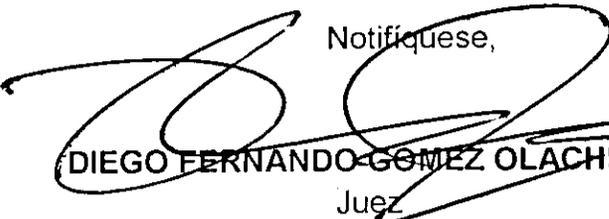
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

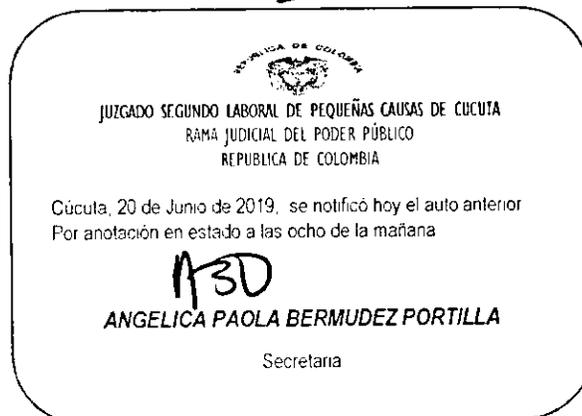
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, copia del recibido de la notificación personal a **MEDIMAS E.P.S SAS** obrante a folio 105 del expediente y certificado de existencia y representación legal de **MEDIMAS EP.S SAS** obrante a folio 106 a fl 116 del referenciado proceso.

Del escrito allegado, obrante a folio 117 del referenciado proceso, **ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Doctor **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA** identificado con Cédula de ciudadanía No 79.874.994 de Bogotá y, T.P No 109.546 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada **CAFESALUD EPS SA**, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la señora LEYDI JOHANNA SANCHEZ en contra de COOMEVA EPS, a través de su representante legal.

ANTECEDENTES:

Mediante fecha del nueve (09) de abril de 2019 (fl. 114), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora LEYDI JOHANNA SANCHEZ y a cargo de COOMEVA EPS a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

1) LEIDY JOHANNA SANCHEZ:

- a. Por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y siete pesos (\$ 3.478.087), de conformidad con la sentencia de fecha 01 de marzo de 2019, lo correspondiente al pago de la licencia de maternidad.
- b. Por la suma de trescientos cuarenta y siete mil ochocientos ocho pesos (\$347.808) por concepto de costas de proceso ordinario Laboral.
- c. Por la suma del valor indexado que resulte desde el día 29 de julio de 2017 hasta el día que sea cancelada el valor total de la incapacidad por licencia de maternidad.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art 306 del C. G. del P, la COOMEVA EPS, quién no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la señora LEYDI JOHANNA SANCHEZ, en contra de COOMEVA EPS, a través de su representante legal, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 C.G.P), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000).

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

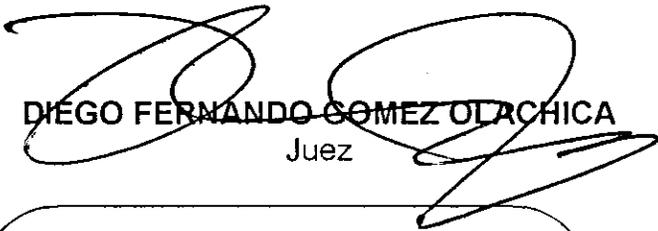
RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada COOMEVA EPS, a través de su representante legal, y a favor de la ejecutante, la señora LEYDI JOHANNA SANCHEZ, por el saldo adeudado.

SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) a favor de la ejecutante.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

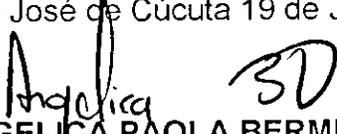
Cúcuta, 20 junio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (fl. 32). PROVEA

San José de Cúcuta 19 de Junio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

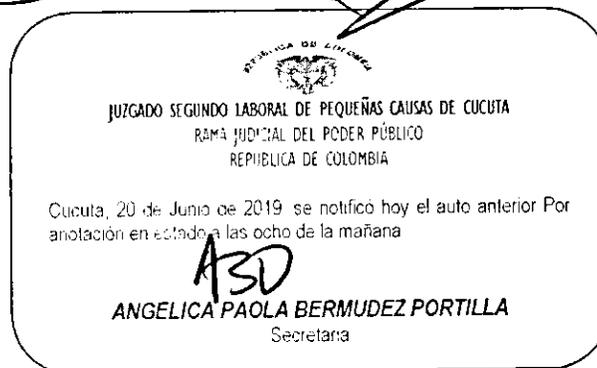


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN, identificado con c.c. 1.093.765.358, T.P. N° 19890 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr HECTOR LEONEL SIERRA GELVEZ C.C. 1.092.343.014, T.P 242016 del C.S.J.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2019 00091 00

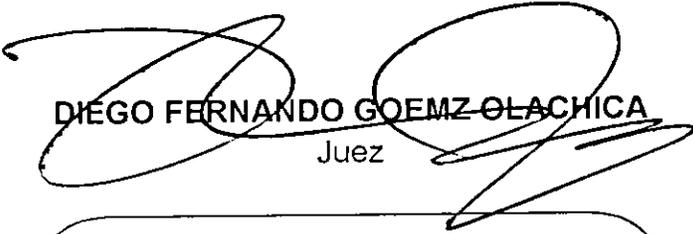


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas visto a folio 87 del expediente.

Notifíquese,

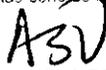

DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 20 de junio de 2019 notifico hoy el auto anterior Por anotacion en estado a las ocho de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud (fl69).

SAN JOSE DE CUCUTA 19 DE JUNIO DE 2019

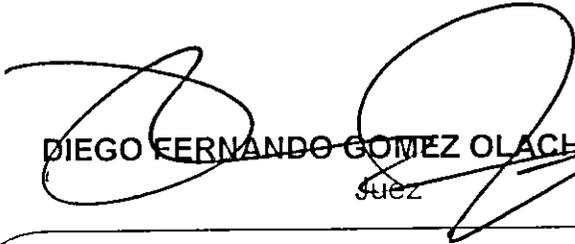

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

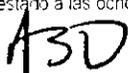
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AUTORÍCESE** a la señora **RUTH SARMIENTO BENAVIDES C.C. 1090.488.377**, para que actúe en este despacho como **ASISTENTE EN DERECHO, AUXILIAR EN DERECHO Y/O DEPENDIENTE JUDICIAL** Del Dr. **DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ C.C. 1.091.804.138** en el proceso de referencia y los que tramite en este despacho.

Notifíquese,

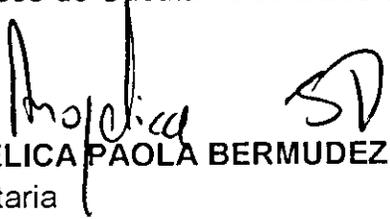

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 20 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA
San José de Cúcuta 19 de Junio de 2019

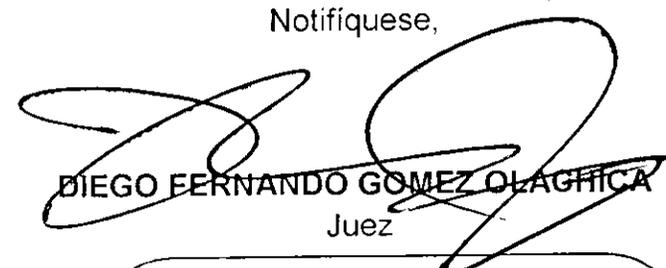

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

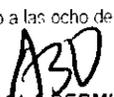
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P; requiérase a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHI
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cucuta, 20 de Junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en esta a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Una vez subsanada la deficiencia anotada, la señora YENNY DAYANA GUTIEREZ PEREZ, a través de apoderado judicial, contra de OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAS para resolver sobre su admisión.

En el libelo de la demanda manifiesta el apoderado que:

"Que le horario de trabajo pactado por las parte era de lunes a viernes de 8:00 a 12 y de 2 pm a 6 pm, los sábado de 9 a 3 pm, realizado en las oficinas del municipio de Villa Rosario..."

De igual forma indica que para notificaciones a la parte demandada, en la manzana D lote 2 auto internacional San Antonio, Villa Rosario- Norte De Santander

Verificada la competencia, por razón del lugar el suscrito, de conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la competencia se determina por el último lugar donde se hay presentado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Siendo claro entonces la falta de competencia como quiera que el demandante presto sus servicios fuera de la ciudad de Cúcuta y el domicilio del demandado es en el municipio de Villa Rosario, el suscrito, de conformidad con la norma en cita, se procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito del Municipio de Los Patios- Norte de Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por la señora YENNY DAYANA GUTIEREZ PEREZ, a través de apoderado judicial, contra de OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAS, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil con conocimiento de asuntos laborales del circuito del Municipio de Los Patios- Norte de Santander

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 20 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ESMERALDA CASTELLANOS GARCIA, interpuso demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de HEALTHFOOD SA, solidariamente ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA y MEDIMAS EPS SAS.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora ESMERALDA CASTELLANOS GARCIA contra de HEALTHFOOD SA y solidariamente ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA y MEDIMAS EPS SAS SA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor WILLIAM TORRES JARAMILLO con cédula de ciudadanía No 79419184 y T. p. No 68359 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 20 de junio /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor LUIS HERNAN NAVARRO RUEDAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor LUIS HERNAN NAVARRO RUEDAS en contra de Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

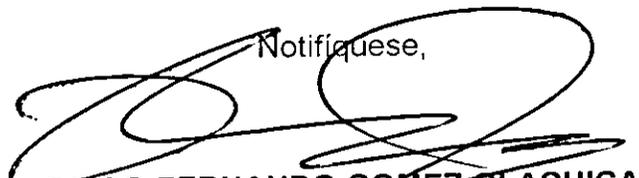
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 19 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana <

ABD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

LUIS GIOVANNY MORA ARDILA, interpuso demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor LUIS GIOVANNY MORA ARDILA contra de COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

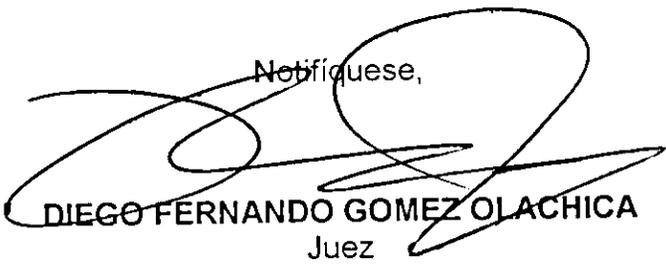
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO con cédula de ciudadanía No 13502317 y T. p. No 103789 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 20 de junio /2019. se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ABD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ANGIE MILENA CASTILLA RUIZ, interpuso demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de MEDICUC IPS LTDA.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora ANGIE MILENA CASTILLA RUIZ contra de MEDICUC IPS LTDA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 AM) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

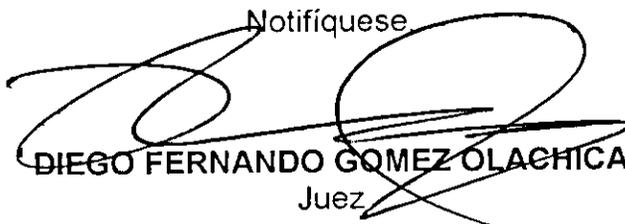
Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora PILAR ALEXANDRA DURAN GARZON con cédula de ciudadanía No 53016022 y T. p. No 302494 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: NEGAR la medida solicitada (fl.6), conforme al inciso 2 del artículo 85 del C.P.L, por tratarse un proceso ordinario laboral.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 20 de junio /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria